



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

*ORDEN EEI/338/2022, de 12 de abril, por la que se resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ávila para la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística en ese término municipal.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha de registro de entrada en esta Administración de 25 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Ávila solicita la revisión temporal de su ZGAT, en el sentido de sustituir de manera temporal y sólo para este año 2022, el festivo de apertura autorizada del día 3 de mayo (Fiesta Local de San Segundo), por el del 15 de octubre, festividad de Santa Teresa.

Se adjunta a dicha solicitud documentación justificativa del cambio, así como certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, relativo a la aprobación unánime por los miembros de la Mesa Institucional del Comercio de Ávila, de la siguiente propuesta: «(...) *Propuesta para aprobación de solicitud a la Consejería de Empleo e Industria, de la Junta de Castilla y León, de una segunda modificación temporal, durante el 2022, de los festivos de apertura autorizada aprobados en la Orden EYE/68/2014, de 5 de enero, y la Orden EYH/152/2016, de 1 de marzo.*»

*Segundo.*— Con fecha de registro de entrada en esta Administración de 31 de marzo de 2022, la Confederación Sindical Independiente FETICO presenta escrito en el que solicita se deniegue la solicitud de revisión de la ZGAT planteada por el Ayuntamiento de Ávila.

*Tercero.*— Con fecha 7 de abril de 2022, se celebra sesión ordinaria de la Sección de Comercio del Consejo Castellano y Leonés de Comercio en la que se acuerda:

*«Informar favorablemente la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística presentada por el Ayuntamiento de Ávila, en el sentido de sustituir el día 3 de mayo (el día de la Fiesta Local de San Segundo) por el día 15 de octubre, Fiesta Local de Santa Teresa, por la existencia de circunstancias excepcionales que justifican dicho cambio. Todo ello a los efectos de aplicación del régimen especial de horarios comerciales, previsto en el artículo 8.1 c) del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.»*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero.*– Es competente para adoptar la resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, el titular de la Consejería de Empleo e Industria, en virtud de lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León, en conexión con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria.

*Segundo.*– El régimen jurídico aplicable para la revisión de la solicitud de declaración de Zona de Gran Afluencia Turística es el establecido en:

- La Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales, modificada por la Ley 18/2014, de 15 de octubre.
- Artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León (aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto).
- Artículo 9 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.

*Tercero.*– La solicitud está presentada por persona legitimada y en tiempo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del citado decreto, que establece que las declaraciones de ZGAT podrán ser objeto de revisión a instancia del solicitante.

*Cuarto.*– En primer lugar, es necesario tener en cuenta que la revisión de la ZGAT de Ávila en el sentido de pedir la apertura del día 15 de octubre, ya había sido solicitada con anterioridad por el Ayuntamiento pero, en sustitución del domingo anterior al día del padre (el 13 de marzo), siendo desestimada por esta Administración al no justificarse las argumentaciones efectuadas por la entidad local para dicha sustitución, ni tampoco acreditarse que las circunstancias que en su día motivaron la inclusión solicitada por ese Ayuntamiento del domingo anterior al día del padre como día de apertura autorizada, hubieran variado en modo alguno.

En definitiva, no existían «causas excepcionales» en esa ocasión para motivar la sustitución que el Ayuntamiento solicitaba.

*Quinto.*– Atendiendo a la documentación aportada así como a los argumentos alegados en su escrito, se procede a continuación a valorar si se da la concurrencia o no de «causas excepcionales» que motiven la actual solicitud de revisión.

1.º El Ayuntamiento alega que el Acuerdo para la tramitación de esta nueva solicitud fue apoyado unánimemente por la Mesa Institucional del Comercio de Ávila, reunida de manera extraordinaria al efecto, acordándose también de manera unánime que el festivo de apertura autorizada que se sustituya por el 15 de octubre, sea el 3 de mayo.

Cabe señalar que la citada Mesa se compone de técnicos del Área de Empleo, Industria y Comercio del Ayuntamiento de Ávila, por representantes del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta en Ávila, por representantes de todos los grupos políticos municipales, por el sindicato UGT, el sindicato CCOO, la Cámara de

Comercio, la Federación Abulense de Empresarios de Comercio, y por la CEOE Ávila. Asimismo se indica que los representantes de los consumidores se adhieren también a dicho Acuerdo.

2.º Seguidamente, el Ayuntamiento alega que el día de la Fiesta Local de San Segundo (3 de mayo), fecha de la que se pide su sustitución, fue designada en su día para el ámbito temporal de la ZGAT porque normalmente se celebra el 2 de mayo, coincidiendo con la fiesta de la Comunidad de Madrid, circunstancia que implica un notable incremento de la afluencia de visitantes procedentes de dicha región.

Sin embargo, la fiesta de la Comunidad de Madrid en este año 2022 se ha mantenido el 2 de mayo, pues en el calendario laboral de esa Comunidad no se ha trasladado la fiesta de trabajo (el domingo 1 de mayo) al lunes día 2. En consecuencia, carece de sentido la apertura del día de la Fiesta Local de San Segundo (el 3 de mayo) en términos de zona de gran afluencia turística, pues el incremento potencial de compras en ese día no se producirá al no haber un incremento de visitantes procedentes de Madrid.

Es decir, se produce una situación extraordinaria o no prevista que justifica la revisión de ese día. Se acredita que las circunstancias que en su día motivaron la inclusión del día de la Fiesta Local de San Segundo como día de apertura autorizada, han variado en este año 2022.

3.º Por otra parte, esta entidad local afirma que el 15 de octubre, Fiesta de Santa Teresa, es una fecha con una gran afluencia de visitantes. En la documentación aportada se indica que esa festividad despierta un gran interés fuera del municipio en general y, especialmente, este año 2022/2023 en que se celebra el Año Jubilar en Ávila con motivo del 4º Centenario de su canonización, esperándose que la afluencia de turistas en Ávila el 15 de octubre sea muy superior a la prevista para el 3 de mayo, dado que esta última fecha no coincide con la fiesta regional de Madrid, convirtiéndola en un martes laborable.

Además, la circunstancia de que ese 15 de octubre sea sábado facilitará el desplazamiento de turistas de otros municipios y regiones a Ávila para disfrutar de los actos conmemorativos de la festividad de Santa Teresa, de mayor relevancia en este Año Jubilar, lo que garantiza la previsión de afluencia realizada por ese Ayuntamiento desde el Área de Turismo, que indica que será un 30% más que en ese mismo festivo de cualquier otro año.

También se manifiesta que en el año 2015 se celebró un evento de similar repercusión y el incremento registrado de pernoctaciones en Ávila fue considerable, lo que permite sustentar la previsión de afluencia reseñada por el Ayuntamiento para esa festividad.

Esa mayor afluencia turística conlleva necesariamente un incremento de la demanda comercial, quedando debidamente acreditado el interés comercial de ese día.

Finalmente, el Ayuntamiento aporta datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) relativas a las pernoctaciones de la ciudad de Ávila durante 2021, los cuales ponen de manifiesto que, tras el mes de agosto, el mes de octubre en Ávila es el que más número de visitantes atrae con 51.464 pernoctaciones, incluso por delante de meses de mayor tradición vacacional como son septiembre o julio.

En consecuencia, puede afirmarse que el 15 de octubre, día de la festividad de Santa Teresa, es un día de gran afluencia de visitantes que justifica el interés comercial de esa apertura.

*Sexto.*— Cabe afirmar que la actual petición está suficientemente razonada y argumentada. Por una parte, el interés comercial que el 15 de octubre tiene para los establecimientos comerciales de la localidad de Ávila por el incremento previsto de la afluencia de visitantes en ese día, constituye una argumentación consistente que justifica la sustitución pedida ya que contribuye a la potenciación de la actividad del sector del comercio.

Asimismo, la excepcionalidad demostrada en las circunstancias que concurren este año 2022 en el día de la Fiesta local de San Segundo (3 de mayo), supone una variación que debe tenerse en cuenta para justificar la revisión solicitada.

En definitiva, todas las argumentaciones efectuadas anteriormente junto con el hecho del consenso unánime que se ha alcanzado en la Mesa Institucional de Comercio de Ávila, suponen en esta ocasión una causa excepcional que permite la revisión de la ZGAT de Ávila en el sentido de sustituir, en este año 2022, el 3 de mayo como día de apertura autorizada por el 15 de octubre, festividad de Santa Teresa.

*Séptimo.*— De otro lado, cabe señalar que la petición de denegación de la revisión de la ZGAT defendida por la Confederación Sindical Independiente FETICO, se sustenta en criterios que no constituyen fundamentación jurídica suficiente para refutar los anteriormente señalados. A este respecto ha de señalarse que la revisión de las ZGAT, de acuerdo con la normativa aplicable, ha de basarse en criterios comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor, todo ello sin perjuicio de la normativa laboral vigente.

De este modo, en virtud de todo lo indicado anteriormente y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio,

#### RESUELVO

ESTIMAR la solicitud de revisión formulada por el Ayuntamiento de Ávila y REVISAR la Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, por la que se declara la ZGAT en ese término municipal, en el sentido de sustituir y sólo para este año 2022, el día de la Fiesta Local de San Segundo (el 3 de mayo), por el 15 de octubre, festividad de Santa Teresa.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo e Industria, en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 12 de abril de 2022.

*El Titular de la Consejería de Empleo e Industria,*  
P.S. (Acuerdo 19/2021, de 20 de diciembre,  
del Presidente de la Junta de Castilla y León)  
El Consejero de Economía y Hacienda  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO